

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 467

Radicación 76001 33 33 007 2015 00381 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante PRODUCTOS OSSA E.U.
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el Despacho que se hace necesario requerir a **PRODUCTOS OSSA E.U.** para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho copia de la petición elevada ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** que dio origen al acto administrativo Auto inadmisorio N° 105-0101 del 8 de julio de 2015.

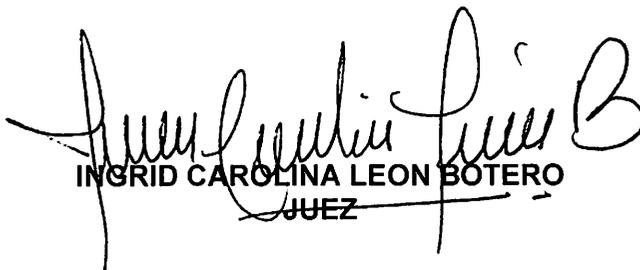
Por lo anterior, el **Despacho**,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a **PRODUCTOS OSSA E.U.** para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho copia de la petición elevada ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** que dio origen al acto administrativo Auto inadmisorio N° 105-0101 del 8 de julio de 2015.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205 del CPACA¹.

NOTIFIQUESE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

¹ npotdevin@gpzlegal.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 469

Proceso No. 76001 33 33 007 2018-00053-00
Acción: TUTELA – **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE: MARGARITA GARCIA SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES

Asunto: Requerir entidad accionada

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, la señora MARGARITA GARCIA SALAZAR, presenta incidente de desacato en contra de COLPENSIONES, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 043 del 21 de marzo de 2018 (Conf. 3) confirmada en todas sus partes por el Tribunal Administrativo del Valle mediante providencia N° 048 del 24 de abril de 2018 (Conf. 5), la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al habeas data y seguridad social a la señora **MARGARITA GARCÍA SALAZAR**, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a corregir y actualizar la historia laboral de la señora **MARGARITA GARCÍA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.371.928 de Buenaventura, incluyendo los aportes correspondientes al tiempo de servicios que prestó a **SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN COMISIÓN M&G**”, durante los ciclos 1998/01, 1998/02, 1998/03, 1998/04 y 1998/05, meses durante los cuales existía la relación laboral de la señora García Salazar y **SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN COMISIÓN M&G**”. **ADVIRTIÉNDOLE** que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa (Art. 52 Decreto 2591 de 1991)

(...)"

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir al **Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**, en su calidad de Gerente Nacional de Operaciones de Colpensiones, para que conozca e informe en el término de tres (3) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 043 del 21 de marzo de 2018 (Conf. 3) confirmada en todas sus partes por el Tribunal Administrativo del Valle mediante providencia N° 048 del 24 de abril de 2018.

De igual forma, requerir al **Dr. MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ**, en su calidad de **Presidente de COLPENSIONES** y superior jerárquico del Gerente Nacional de Operaciones de Colpensiones haga cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela referida y abra el correspondiente procedimiento disciplinario si es del caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

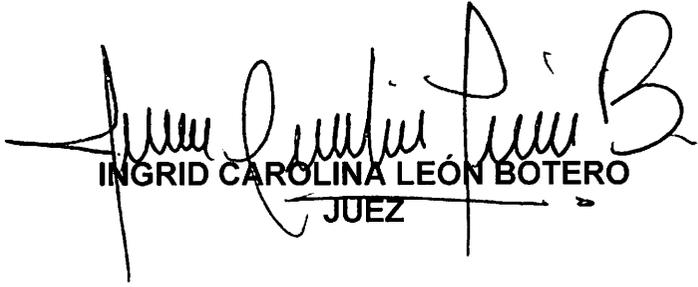
En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

1. REQUERIR al **Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**, en su calidad de Gerente Nacional de Operaciones de Colpensiones, para que conozca e informe en el término de tres (3) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 043 del 21 de marzo de 2018 (Conf. 3) confirmada en todas sus partes por el Tribunal Administrativo del Valle mediante providencia N° 048 del 24 de abril de 2018. Oficiesele en tal sentido.

2. REQUERIR al **Dr. MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ**, en su calidad de **Presidente de COLPENSIONES** y superior jerárquico del Gerente Nacional de Operaciones de Colpensiones para que haga cumplir, lo ordenado en la Sentencia tutela No. 043 del 21 de marzo de 2018 (Conf. 3) confirmada en todas sus partes por el Tribunal Administrativo del Valle mediante providencia N° 048 del 24 de abril de 2018. Y abra el correspondiente procedimiento disciplinario si es del caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Lo anterior so pena de imponer sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
 JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
 No. 049 0 DE: 18 JUL 2018 de 2018
 Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
 de fecha 17 JUL 2018 de 2018.
 Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
 Santiago de Cali, 18 JUL 2018 de 2018.
 Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Auto interlocutorio No. 549

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MAITE DE JESUS NARVAEZ MINA
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 RADICACION: 76001-33-33-007-2016-00171-00

Procede el Despacho a decidir sobre la imposición de sanción por la no comparecencia del apoderado judicial de la parte demandante a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 21 de febrero de 2018.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo éste Despacho mediante providencia N° 630 del 01 de agosto de 2017, procedió a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, la cual fue llevada a cabo el día 21 de febrero del presente año, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos, según constancias que obran a folios 51 del cuaderno principal.

Llegado el día y hora señalada se realizó la audiencia inicial sin la comparecencia del apoderado de la parte demandante, **Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, hecho de lo cual se dejó la respectiva constancia en el acta.

El apoderado judicial **Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, no presentó excusa por la inasistencia, dentro de los tres (3) días de que trata el numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

El Artículo 180 del C.P.A.C.A, en el numeral 3 establece lo siguiente:

ART. 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Así, vencido el término otorgado para que el apoderado judicial de la parte demandante justifique su no comparecencia a la audiencia inicial, la cual conforme, conforme al Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, es obligatoria, no fue presentado escrito alguno que permitiera justificar tal situación. En tal sentido, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 180 del mencionado cuerpo normativo, imponiéndole multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. **IMPONER** sanción al **Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 149.100 proveída por el Consejo Superior de la Judicatura, con multa de dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes, quien puede ser notificado en la carrera 3 No. 11-32, Oficina 211 Edificio de profesionales EDMOND ZACCIUR en Cali-Valle, correo electrónico: bygasociados2015@gmail.com
2. Advertir al apoderado que el valor de la multa impuesta deberá ser consignado en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario (Acuerdo No. PSAA10-6979 de junio 18 de 2010), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.
3. Por secretaría notifíquese esta determinación al sancionado de manera personal o en su defecto realícese la notificación por medios electrónicos.
4. En firme la presente decisión remítase la copia de la providencia con la constancia de ejecutoria y de que presta mérito ejecutivo a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para el ejercicio del cobro por jurisdicción coactiva de la sanción impuesta de conformidad con el Acuerdo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura N° PSAA10-6979 de junio 18 de 2010.
5. Frente a la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
Juez.

331

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00155 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JUAN CARLOS RESTREPO RAMIREZ Y OTROS
Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ASUNTO: Audiencia de conciliación

La entidad demandada - Emcali E.I.C.E. E.S.P., la Aseguradora Liberty Seguros S.A interponen recurso de apelación y la demandante adhesión y recurso de apelación en contra de la sentencia No. 084 del 15 de mayo de 2018, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

- 1. CITESE a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. SEÑALASE como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día viernes veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 03.00 p.m.
3. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia citese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co gherrera@gha.com.co
notificaciones@emcali.com.co lilianromero@libertycolombia.com notificacionesjudiciales@allianz.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co grupoconsultordeoccidentelta@gmail.com
marcalidos@hotmail.com abogadomauricio@gmail.com johanarobles.abogada@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00264 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE ELIECER PAZ AROSEMENA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

ASUNTO: Audiencia de conciliación

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 072 del 25 de abril de 2018, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITese** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día viernes veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 03.30 p.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
abogadooscartorres@gmail.com